

cientos catorce y en la misma fecha de cada uno de los años sucesivos, la compañía pagará anualmente la cuadragésima parte de los tres millones, quinientos mil pesos, haciéndose el descuento correspondiente á cada abono á razón de cinco por ciento anual, desde la fecha del abono hasta el primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Art. 6º La compañía del ferrocarril proseguirá y continuará en el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec hasta la concurrencia del saldo disponible de los productos del empréstito, conforme al párrafo VI del art. 2º transitorio, las obras de mejora y construcción que apruebe la secretaría de Comunicaciones.

De conformidad con lo establecido en el art. 28º, la compañía, sin suspender las obras que están en vía de ejecución, formará un nuevo

plan de las que se propone construir y los presupuestos á que se refiere dicho artículo, incluyendo en aquél y éstos las obras que se hayan ejecutado desde el primero de febrero del corriente año. El plan y los presupuestos en la parte que no hubieren sido presentados antes á la secretaría de Comunicaciones, lo serán en el corriente mes de mayo para su aprobación.

Salvo las obras que están en vía de ejecución, no se podrá construir ninguna obra que no sea previamente aprobada por la secretaría de Comunicaciones.

México, veinte de mayo de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*John B. Body.*—Rúbrica.

Es copia, México, 31 de mayo de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.



SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

Hacienda, Crédito Público y Comercio.

—3303—

Circular de la dirección de aduanas comunicando la resolución de la secretaría de Hacienda por la que se declara que la prevención del art. 11º de la ley de 27 de marzo de 1897, es aplicable á escorias y residuos de fundición que contengan menos de 250 gramos de plata ó de 10 gramos de oro por tonelada.

Dirección general de Aduanas.—México.—Circular núm. 140.

La secretaría de Hacienda en oficio núm. 19,485, girado por la sección 4ª con fecha del 30 de abril próximo pasado, dijo á esta oficina:

«Hoy se dice al Sr. D. Juan E. Guerra, representante de la Compañía Minera Fundidora de Monterrey.—Se recibió el escrito de usted de 11 de marzo próximo pasado, en el que manifiesta que la oficina federal de ensaye de Monterrey considera que el plomo antimonial procedente de las escorias y residuos

que resultan de la afinación de los plomos argentíferos de la «Compañía Minera, Fundidora y Afinadora de Monterrey,» no están comprendidos en la prevención del art. 11º de la ley de 27 de marzo de 1897, que exime de impuestos y derechos á los minerales que contengan menos de 250 gramos de plata ó de diez gramos de oro por tonelada.—En respuesta manifiesto á usted que, en efecto, los residuos ó escorias de que se trata no están comprendidos en la exención establecida por el mencionado artículo, porque éste sólo se refiere á los minerales que contengan leyes inferiores á las expresadas y no á los residuos ó escorias á que usted alude en su escrito de referencia.—Esto no obstante, el presidente de la república, teniendo en cuenta que los repetidos residuos ó escorias contienen una ley que no excede de 100 gramos de plata por tonelada, lo que hace in-

costeable la afinación y que los impuestos y derechos que causaran serían excesivos, se sirvió acordar que, por analogía, se aplique lo dispuesto por el art. 11° de la ley citada, á las escorias ó residuos de fundición que contengan menos de 250 gramos de plata ó de 10 gramos de oro por tonelada.» Tanscribilo á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Y lo traslado á usted para su inteligencia y fines indicados.

México, 10 de mayo de 1904.—El director, *J. Arrangóiz*.—Al administrador de la aduana de . . .

Circular distribuyendo el impuesto sobre alcoholes.

Sección 3ª—Mesa 4ª.

En cumplimiento de los arts. 2° de la ley de 4 de mayo de 1895, y 4° del reglamento respectivo, el presidente de la república se ha servido distribuir de la manera siguiente la cantidad de \$800,000, que como impuesto de repartición deberán pagar, durante el próximo año fiscal, los productores de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación en el Distrito Federal, Estados y territorio de Tepic, de conformidad con la citada ley y decreto de 7 de mayo del año próximo pasado:

Campeche	\$ 11,000 00
Coahuila	11,500 00
Colima	6,000 00
Chiapas	27,000 00
Chihuahua	7,000 00
Distrito Federal	38,000 00

Durango	10,500 00
Guanajuato	45,000 00
Guerrero	14,500 00
Hidalgo	21,000 00
Jalisco	60,000 00
México	20,000 00
Michoacán	48,000 00
Morelos	92,000 00
Nuevo León	10,500 00
Oaxaca	29,000 00
Puebla	71,000 00
Querétaro	1,500 00
San Luis Potosí	30,500 00
Sinaloa	11,000 00
Sonora	15,500 00
Tabasco	22,000 00
Tamaulipas	8,500 00
Tlaxcala	3,500 00
Veracruz	135,000 00
Yucatán	31,500 00
Zacatecas	14,500 00
Territorio de Tepic	4,500 00

\$ 800,000 00

Lo comunico á usted para su cumplimiento y efectos.

México, 10 de mayo de 1904.—*Limantour*.—Al . . .

Decreto ampliando algunas partidas del presupuesto.

SECCIÓN TERCERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de diputados del

Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, le-

tra A, del art. 72° de la Constitución Federal, decreta:

«Artículo único.—Se adicionan en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del presupuesto de egresos:

Relaciones.

Número de las partidas.		Asignación adicional.
3,038	Gastos de reparación y adaptación del edificio de la secretaría	\$ 10,000 00
3,199	Viáticos y establecimiento de agentes diplomáticos y consulares	25,000 00

Gobernación.

4,295	Para el pago de réditos y amortización de los pagarés emitidos en pago de las obras de saneamiento de la ciudad de México	\$ 130,000 00
4,297	Para construcción de monumentos públicos	50,000 00
4,303	Extraordinarios del ramo	5,000 00
4,616	Para el personal de estudios y trabajos preparatorios, así como para los demás gastos que demanden la formación del proyecto y los primeros trabajos de conducción de aguas potables á la ciudad	200,000 00

Instrucción pública.

5,340	Para gastos de caballos y mozos de los inspectores de Instrucción primaria que vayan á lugares no comunicados por ferrocarril	\$ 1,000 00
5,453	Rentas de casas ocupadas por las escuelas de Instrucción primaria del Distrito Federal	24,000 00
5,454	Compra y reposición de muebles y útiles de las escuelas á que se refiere la partida anterior	30,000 00
5,458	Compra y reposición de muebles y útiles de las escuelas de Instrucción primaria en el Distrito Norte de la Baja California	2,000 00
5,463	Compra y reposición de muebles y útiles para las escuelas del Distrito Sur del propio territorio	2,000 00
5,471	Premios escolares en el Distrito Federal y en los territorios	2,000 00

5,475	Sueldos de empleados y profesores interinos de Instrucción primaria y normal, durante las licencias concedidas á los propietarios, y gastos de inhumación de los que fallezcan.....	5,000 00
6,207	Para reparación de edificios, continuación y conclusión de obras pendientes, muebles, útiles, instrumentos é instalación de luz eléctrica en los establecimientos que la necesiten.....	20,000 00
6,214	Para gastos imprevistos de Instrucción pública...	10,000 00
<i>Hacienda.</i>		
9,978	Raya de operarios de la Casa de Moneda y Apartado de México, compra de materiales, combustible y efectos de almacén, reparaciones del edificio, gastos de escritorio y demás que se necesiten.....	\$ 80,000 00
10,043	Gastos de la junta calificadora de la moneda nacional, fletes y seguros de barras, servicio de bancos y situación de oro, troqueles, libros, impresiones y otros gastos generales de las casas de moneda y oficinas de ensaye y dirección general del ramo.....	20,000 00
10,101	Sueldos de empleados que directamente dependen de la subdirección de ramos municipales, así como para los gastos de recaudación de los servicios de mercados, rastro, carruajes públicos, inspección de pesas y medidas y demás ramos productores que estén á cargo de la propia subdirección.....	5,000 00
10,185	Gastos de adquisición, construcción, conservación y reparación de edificios del ramo de Hacienda en el Distrito Federal y en los Estados y territorios, compra de terrenos, renta de localidades para las oficinas, compra de útiles y muebles destinados á las mismas, y gastos de todo género que demandan las embarcaciones que prestan el servicio de vigilancia y policía en los puertos.....	20,000 00
10,190	Honorarios de los interventores del gobierno en las instituciones de crédito.....	11,000 00

10,193 bis.	Gastos hechos por las comisiones de cambio y monetaria.....	6,000 00
<i>Guerra.</i>		
11,235	Construcción, conservación y reparación de edificios militares.....	\$ 40,000 00
11,879	Para reparar y mejorar los edificios de los hospitales militares.....	5,000 00
11,880	Para sobreestancias militares.....	20,000 00
12,683	Vestuario y equipo del ejército.....	15,000 00
12,684	Pago de fuerzas auxiliares.....	50,000 00
12,689	Gratificación á soldados cumplidos, inútiles, reenganchados y sobresueldo de estos últimos....	35,000 00
12,696 bis.	Gastos relacionados con la ocupación militar del territorio de Quintana Roo.....	400,000 00

Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso general.—México, 7 de mayo de 1904.—*Luis Pérez Verdía*, diputado presidente.—*Constancio Peña Idiáquez*, diputado secretario.—*R. N. del Río*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á once de mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes. México, 11 de mayo de 1904.—*Limantour*.—Al....

SECCIÓN TERCERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A del art. 72° de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1° El presupuesto de egresos de la Federación, para el año